

RESOLUCIÓN N° 0017/15

SANTA FE , “Cuna de la Constitución Nacional”, 19 FEB 2015

VISTO:

Los Expedientes N° 13401-1159209-0 y 13401-1159211-5 del Sistema de Información de Expedientes (SIE), por medio de los cuales se proyecta actualizar el canon de recuperación por los servicios de informes prestados por el Organismo a través del Set de Datos y la eliminación del canon de consulta vía web del folio catastral;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 003/14 se actualizaron los costos de reposición del Set de Datos implementado a través de la página web de la Provincia, fijándolo en la suma de pesos sesenta (\$ 60.-);

Que por la mencionada Resolución N° 003/14 se fijó también el valor de compensación por el costo operativo de consulta vía web del folio catastral en la suma de pesos diez (\$ 10.-);

Que a fs. 1 del Expediente N° 13401-1159209-0 el Administrador Provincial manifiesta que, atento a que la Ley de Presupuesto Provincial N° 13.463/14, actualiza los valores a cobrar en concepto de tasa retributiva de servicios, resulta necesario readecuar los valores que en concepto de canon de recuperación, cobra este Organismo por los servicios de informes que presta;

Que el artículo 79 de la Ley de Presupuesto Provincial, modificatorio del artículo 30 de la Ley Impositiva Anual N° 3650, fija en 300 módulos tributarios el valor de la “*Certificación de antecedentes de cada parcela o lote conforme plano de mensura inscripto en el Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Santa Fe*”;

Que, asimismo, a fs. 1 del Expediente N° 13401-1159211-5, el Administrador Provincial manifiesta su intención de eliminar el valor de compensación por el costo operativo de gestión cuando la consulta de folios se efectúe vía web;

Que el artículo 43 de la ley 2.996 y su modificatoria Ley N° 10.547, faculta al Servicio de Catastro e Información Territorial a la venta de reproducciones literales, fotográficas o cartográficas de sus archivos y a modificar su precio, de manera que asegure la cobertura de los costos de reposición;

Que el Decreto N° 4.972/91, reglamentario de la Ley 2.996, establece que la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía implementará el procedimiento y fijará los cánones para profesionales y terceros interesados en la consulta de archivos;

Que el Servicio de Catastro e Información Territorial goza de autonomía técnica y especialización para proyectar las normas operativas derivadas de la aplicación de la Ley 10.921, estableciendo en su artículo 3º dentro de los recursos a percibir, “...*Lo que perciba en compensación por los servicios que preste...*”;

Que los profesionales, en su normal desempeño laboral, utilizan

frecuentemente la información catastral contenida en las bases de datos del organismo;

Que la disposición de este instrumento cartográfico demanda un gran esfuerzo de actualización tecnológica, disposición de recursos humanos, empleo de canales de comunicación e insumos varios;

Que la información catastral debe ser ágil y para ello actualizada y accesible;

Que desde el organismo se ha trabajado arduamente para poder poner a disposición esta información por medio de la página web;

Que la implementación de dicho servicio redunda en beneficio de los profesionales que pueden obtener, sin limitación de horario, todos los días del año y desde cualquier lugar, la consulta y reproducción de los archivos existentes en la base de datos del organismo;

Que dicha compensación se justifica en la necesidad de una actualización tecnológica permanente que garantice la disponibilidad de la información en la Web y una buena prestación del servicio, la ejecución de tareas, saneo y mejora continua de la información; como así la capacitación del personal del organismo y de los usuarios que utilicen el Set de Datos;

Que la Tasa Retributiva de Servicios (Cod. 95013) equivalente a 300 módulos tributarios, establecida por la Ley 13.463 será exigida al momento de la presentación de la Carpeta de Mensura ante el S.C.I.T;

Que ha tomado conocimiento e intervención en las presentes actuaciones la Dirección de Administración de este Organismo, no efectuando observaciones al respecto;

Que ha intervenido la Dirección Legal y Técnica del Servicio, no formulando objeciones a la presente;

Que de conformidad a las facultades conferidas por el art. 2º inc. e) de la ley 10.921; el art. 43 de la Ley 2.996 y su modificatoria 10.547 y el Art. 2º del Decreto N° 079/11;

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR DEL
SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL
R E S U E L V E**

Artículo 1º: Fíjase el costo de reposición del Set de Datos vía Web en la suma de pesos ciento veinte (\$ 120.-).-

Artículo 2º: Elimíñese el valor de compensación por el costo operativo de consulta vía Web del folio catastral, el cual se podrá obtener en forma gratuita.-

Artículo 3º: Determínase que la Tasa Retributiva de Servicios (Cod. 95013) equivalente a 300 módulos tributarios, establecida por la Ley 13.463 será exigida por cada lote o fracción al momento de la presentación de la Carpeta de Mensura ante el S.C.I.T.-

Artículo 4º: Los artículos 1º y 2º de la presente resolución entrarán en vigencia a partir del 23 de Febrero del corriente año.-

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.-